



## Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»  
CCC 7016/2014/T01

///nos Aires, de julio de 2018.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en forma unipersonal (art. 32, II, 3 del CPPN) en la presente causa N° 7016/2014/T01 (interno N° 2803/17) del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1, sobre la petición de extinción de la acción penal formulada con sustento en el art. 59, inc. 6, del Código Penal, por la Defensa del imputado [REDACTED] [REDACTED], de restantes datos personales obrantes en autos.

### Y CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 217/223 obra la requisitoria fiscal de elevación a juicio en la que se atribuye a [REDACTED] la comisión del delito previsto en el art. 302, inc. 3, segunda hipótesis, del Código Penal, por "haber frustrado el pago del cheque de pago diferido n° 17788585 perteneciente a la cuenta corriente n° 1771/2 303/2 abierta en el Banco de Galicia a nombre de "[REDACTED].", librado el 3 de enero de 2014 y con fecha de pago el 13 de ese mes y año, mediante contraorden de pago emitida ante el banco emisor el 10 de enero de 2014".

Que a fs. 234/236 el Juez instructor clausuró el sumario y elevó la causa a juicio.

2) Que, ya en esta instancia, a fs. 279 se fijó audiencia de debate, la que dio inicio el pasado 21 de junio.





## Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CCC 7016/2014/T01

Como se desprende de las actas agregadas a fs. 337/338 y 341/342, a cuyas constancias *brevitatis causae* me remito, tras el planteo formulado como cuestión preliminar (art. 376 del CPPN) por la Defensa del imputado [REDACTED], éste arribó a un acuerdo conciliatorio con [REDACTED] [REDACTED], quien fuera convocado a la audiencia como beneficiario del endoso del cheque en cuestión y, en consecuencia, como damnificado del hecho objeto de la causa.

Que, en virtud de dicho acuerdo, [REDACTED] se comprometió a abonar a [REDACTED] la suma de dieciocho mil quinientos pesos (\$ 18.500) como pago cancelatorio del saldo de la deuda que motivó el libramiento del cheque, con más sus intereses y demás gastos que fueron objeto del reclamo efectuado ante el Juzgado Nacional del Trabajo N° 52 en el expediente N° CNT 5801/2014 que corre por cuerda, aceptando [REDACTED] dicho compromiso, fijándose como fecha de pago la del 29 de junio pasado. En virtud de ello, solicitó el imputado que se tuviera por reparado el aspecto patrimonial del presunto daño causado.

Que, asimismo, pidió que al tiempo de evaluar la procedencia de la excepción interpuesta, se tenga en cuenta su dedicación a programas de ayuda comunitaria desde la Fundación Industrias Culturales Argentinas que preside como una suerte de reparación social del bien jurídico (fe pública) que también se encuentra involucrado en el tipo penal del art. 302 del Código Penal.

Que, según se desprende de las actas indicadas, la Sra. Auxiliar de la Fiscalía interviniente, Dra. Melina Singereisky, prestó su conformidad para la extinción de la acción penal con arreglo al art. 59, inc. 6, del Código Penal, previa constatación por parte del Tribunal





## Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CCC 7016/2014/T01

tanto del pago comprometido a favor del damnificado, cuanto de las tareas comunitarias invocadas.

3) Que con la documentación aportada a fs. 343/383 es dable tener por satisfecha la actividad comunitaria requerida por la Fiscalía, y con el recibo acompañado a fs. 383 por efectuado el pago comprometido y por cancelada en su totalidad la deuda, en la forma en que fue ella fue conciliada entre el imputado y el damnificado durante la audiencia de debate.

4) Que el art. 59, inc. 6, del Código Penal prescribe la extinción de la acción penal cuando haya mediado conciliación entre las partes acerca del perjuicio producido por el delito, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes.

Que, por lo dicho en los considerandos precedentes, puede válidamente concluirse que esa conciliación ha operado efectivamente, tanto en lo que se refiere al contenido patrimonial de la conducta que se atribuye a Santoro, en virtud del pago integral a Pelusso de la suma de dinero que habían convenido en el curso de la audiencia celebrada ante el suscripto (conf. recibo aportado a fs. 383), como al interés social que defendió la Fiscalía, en razón de la actividad comunitaria que viene realizando el imputado, de la que dan cuenta las constancias aportadas a fs. 343/382.

Que la normativa procesal aplicable al caso (Código Procesal Penal de la Nación) no establece condicionamiento alguno ni prevé el cumplimiento de otro recaudo especial para que la causa de extinción resulte operativa.

En consecuencia, corresponde y





## Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CCC 7016/2014/T01

### **RESUELVO:**

**DECLARAR EXTINGUIDA POR CONCILIACIÓN** la acción penal instaurada en autos contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], titular del DNI Nro. 20.009.013, nacido el 18 de enero de 1968 en Capital Federal, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], soltero, con domicilio real en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de C.A.B.A., y en consecuencia, **SOBRESEER** al nombrado, dejando constancia de que la formación de este proceso en nada afecta el buen nombre y honor de que gozare, sin costas (arts. 59, inc. 6°, del Código Penal y 336, inc. 1 e *in fine*, 361 y 531 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, devuélvase el expediente que corre por cuerda a su procedencia junto con copia de la presente, y firme que sea practíquense las comunicaciones pertinentes, agréguese la documentación reservada y oportunamente archívese.

Ante mí.





# Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»  
CCC 7016/2014/T01

---

*Fecha de firma: 06/07/2018*  
*Alta en sistema: 10/07/2018*  
*Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, Juez de cámara*  
*Firmado(ante mi) por: ANDRES JOSE LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA*



#29507189#211016884#20180706145347608